REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta de marzo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 774
RADICADO. 05360 31 03 001 2022 00193 00 (EXTRAPROCESO)

1) Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte interesada, la información allegada por la entidad financiera Davivienda visible en el anexo 47 del expediente digital.

2) De otro lado, revisado el presente trámite de prueba extraprocesal, se observa que la entidad Bancolombia aún no ha cumplido con los requerimientos realizados por el despacho mediante autos del 31 de agosto, 10 de noviembre de 2022 y del 16 de enero de 2023 (anexos 12, 40, 44), comunicados a la entidad financiera vía correo electrónico visibles en los anexos 20, 41 y 46.

Atendiendo a lo anterior, de conformidad con el numeral 3.º del artículo 44 y 276 del CGP y a lo dispuesto en los cánones 59 y 60 A de la Ley 270 de 1996, **se dará apertura al trámite sancionatorio en contra del representante legal de Bancolombia S. A., señor JUAN CARLOS MORA URIBE** , en razón a que es la persona que actúa legalmente como responsable principal de la persona jurídica, al no dar respuesta a las órdenes proferidas por este despacho relacionadas con los requerimientos que para tal efecto se le han librado y se le han comunicado al correo institucional de la entidad financiera dentro del presente trámite de prueba extra proceso, en donde además, se le ha otorgado el respectivo término en cada uno de los requerimientos sin que a la fecha la entidad se haya pronunciado.

En vista de lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, previo a imponer una sanción correccional dentro del presente incidente de sanción, **se le otorga a la entidad financiera y a su representante Legal, el término de tres días para que manifieste las razones por las cuales no obedece las ordenes aquí impuestas, so pena de ser acreedor a sanción correspondiente.** Vencido el anterior término se resolverá sobre la sanción a imponer.

Por secretaria abrase un cuaderno aparte del trámite extra procesal y comuníquese la presente decisión vía correo electrónico a la cuenta institucional de entidad mencionada para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 12** fijado en la página web de la Rama Judicial el **12 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4.

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12e5fc6a2440da9cf8ff388e82241443caf950dd7b018f0abe92d0f3b6e877f**

Documento generado en 11/04/2023 01:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica